



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA

MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE, EN LO REFERENTE A SU CUOTA TRIBUTARIA (ARTÍCULO CUARTO) Y A SU PROPIA DISPOSICIÓN FINAL, QUE QUEDAN REDACTADOS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Artículo 4.-Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria regulada en la presente Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

2. Las tarifas serán las siguientes:

A) TARIFA PRIMERA

Entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares o aparcamientos individuales de su propiedad dentro de un aparcamiento general y las situaciones en zonas o calles particulares que formen parte de comunidades de propietarios con prohibición de aparcamientos para vehículos que no sean propiedad de algún miembro de la comunidad:

	Cuota Anual (Euros)
1. Capacidad de hasta tres turismos	38,91
2. Capacidad de 4 a 10 turismos	77,81
3. Capacidad de 11 a 25 turismos	116,74
4. Capacidad de 25 turismos en adelante	155,65

B) TARIFA SEGUNDA

Entrada de vehículos en garajes o locales para la guarda de vehículos:

	Cuota Anual (Euros)
1. Capacidad de hasta 20 vehículos	97,30
2. Capacidad de 21 a 40 vehículos	145,93
3. Capacidad de 41 vehículos en adelante	194,51

C) TARIFA TERCERA

Talleres de reparación de vehículos de tracción mecánica, de prestación de servicios de engrase, lavado, petroleado, etcétera. 38,91 euros anuales.

D) RESERVA DE ESPACIO (VADO HORARIO)

En aquellos establecimientos comerciales que, pese a no reunir los requisitos fijados por el órgano municipal competente para el otorgamiento permanente de este tipo de autorizaciones, necesiten la reserva de espacio en la vía pública para poder entrar con vehículos al interior del local, el Alcalde-Presidente, previo informe de la Policía Local, podrá autorizar el vado horario por tiempo limitado y en razón a los metros estrictamente necesarios para tales operaciones. Abonándose por dicha reserva, en función del tiempo solicitado, las siguientes cantidades:

- a) De las 8:00 a las 20:00 horas, pagarán el 75 por 100 del valor del vado permanente.
- b) Cuando se trate de vados horarios comprendidos entre las 8:00 y las 20:00 horas, de duración igual o inferior a seis horas, el 50 por 100 del valor del vado permanente.
- c) El precio del vado horario nocturno será el 50 por 100 del precio del vado permanente.

E) RESERVAS DE ESPACIO EN LA VÍA PÚBLICA PARA OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y OTROS

Se tomará como base de la tasa la longitud de los metros lineales reservados, fijándose una cuantía anual teniendo en cuenta los metros lineales o fracciones concedidos y en función de la categoría fiscal de la calle, según cada supuesto:

	1ª y 2ª	3ª, 4ª y 5ª
Por cada ocho metros lineales o fracción hasta cuatro horas diarias	132,18 euros	86,78 euros
Por cada ocho metros lineales o fracción hasta ocho horas diarias	264,32 euros	173,51 euros

Esta reserva es diferente de la ocupación de la vía pública con materiales de construcción y sólo se refiere a la actividad de carga y descarga de este tipo de mercancías, no habilitando a un depósito prolongado de las mismas en las vías públicas.

1. Las reservas de vía pública para carga y descarga de mercancías se solicitará de la Administración municipal, con indicación del número de horas necesarias, del período por el que se solicitan y de la superficie de vía pública que se ocupará.



2. Las cuotas se devengarán desde el momento de la concesión de la licencia y seguirán el mismo régimen que los vados respecto a altas y bajas.

3. La señalización será realizada por el Excmo. Ayuntamiento conforme a las normas que se indiquen en la concesión de la licencia, correspondiendo el mantenimiento de las mismas a los interesados.

F) RESERVA DE ESPACIOS EN LA VÍA PÚBLICA PARA OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA EN MUDANZAS U OTROS SUPUESTOS

Se tomará como base de la tasa, la longitud de los metros lineales reservados, estableciéndose una cuantía diaria teniendo en cuenta los metros lineales o fracciones concedidos y en función de la categoría fiscal de la calle, según cada supuesto:

	1ª y 2ª	3ª, 4ª y 5ª
Por cada ocho metros lineales o fracción hasta cuatro horas diarias	5,56 euros	4,33 euros
Por cada ocho metros lineales o fracción hasta ocho horas diarias	11,12 euros	8,65 euros

Cuando un sujeto pasivo obligado al pago necesite solicitar autorización de reserva de espacio en la vía pública para camiones de mudanzas u otros para carga y descarga (camiones de gasóleo, fuel-oil, entre otros, de calefacciones de comunidades) reiteradas veces a lo largo del año, podrá hacer una autoliquidación anual provisional en el mes de enero, en función de las autorizaciones del año anterior. Transcurrido el año, en el mes de enero siguiente se hará una liquidación definitiva, teniendo en cuenta las autorizaciones concedidas.

G) CORTES DE CALLE AL TRÁFICO

Por cada autorización para la interrupción o corte del tráfico en vías públicas como consecuencia de actuaciones de carga y descarga, demoliciones, construcción, instalaciones y otros hechos análogos que circunstancialmente impidan el uso normal de la calle o vía para la circulación, por cada hora o fracción:

- En calles de categoría primera y segunda 30,00 euros.
- En calles de categoría tercera, cuarta y quinta 20,00 euros.

En el supuesto de que no se produzca el corte total del tráfico y sí la ocupación que restrinja de alguna manera el estacionamiento o alguna parte de la vía pública, pero sin corte de calle, se cobrará el 50 por 100 de la tarifa anteriormente señalada.

En las tasas a que se refiere el apartado anterior, el pago será previo e indispensable para el otorgamiento de las autorizaciones municipales.

Esta autorización es diferente de la ocupación de la vía pública con materiales de construcción.

H) OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALES

1. La prestación por la Policía Local o Agentes de Movilidad, del servicio de conducción, vigilancia y acompañamiento de los vehículos que circulan en régimen de transporte especial a través de la ciudad. A tales efectos, se entiende por vehículos que circulan en régimen de transporte especial, aquellos en los que las masas máximas por eje, las masas máximas autorizadas y las dimensiones máximas autorizadas superan las establecidas en el anexo IX del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822 de 1998, de 23 de diciembre.

2. También tendrán esta consideración de actividades especiales aquellas en las que se requiera la intervención de la Policía Local o Agentes de Movilidad para prestar servicio en actividades absolutamente privadas y con ánimo de lucro. En estos casos, podrá declararse por el Concejal Delegado de Protección Ciudadana y Movilidad, previo informe técnico de la Delegación Municipal competente en función de la naturaleza del acto o evento, la gratuidad de la tasa, siempre y cuando quede debidamente justificado que la actividad lúdica, cultural, deportiva, social o artística redunde en un amplio y general beneficio socio-económico para la ciudad de Talavera de la Reina.

La cuota tributaria en estos casos serán los siguientes:

Epígrafe 1. Por cada coche patrulla de la Policía Local, incluida su dotación personal y material, por cada hora o fracción 103,00 euros.

Epígrafe 2. Por cada patrullero añadido que exceda del anterior, por cada hora o fracción 51,00 euros.

Epígrafe 3. Por cada coche patrulla de Agentes de Movilidad, incluida su dotación personal y material, por cada hora o fracción 76,00 euros.

Epígrafe 4. Por cada Agente de Movilidad que exceda de la anterior, por cada hora o fracción 38,00 euros.

Esta cuota será independiente de las que se efectúen por cortes de calle u ocupación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente el 20 de diciembre de 2012 y modificada parcialmente por el pleno de la Excm. Corporación Municipal en sesión de 18 de diciembre de 2014, entrará en vigor, una vez elevada a definitiva, el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Talavera de la Reina 18 de diciembre de 2014.—El Alcalde, Jaime Ramos Torres.

N.º I.-11080